



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

SUBSECRETARIA TÉCNICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

PARA : Doctor Marco Rodas Bucheli
COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA, DELEGADO
DEL Sr. SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

DE : Ingenieros Rafael Guamán V. y Manuel Melo G.

ASUNTO : Aclaratorio del Informe "Aclaración y Ampliación del Informe Técnico
Proceso Nro.2011-14 (Segunda Instancia)"

FECHA : 24 de Mayo de 2012.

*Ingenieros: Rafael Guamán V.
Manuel Melo G.*

Atendiendo lo dispuesto en providencia del 17 de mayo de 2012, como peritos designados en la presente causa, se nos dispone que en el término de ocho días, aclaremos los aspectos relacionados con este proceso, mismos que son solicitados por el señor Alfonso María Sarmiento Peña; nos permitimos presentar las aclaraciones solicitadas, las cuales deben agregarse al proceso No 2011-14.

ACLARACIONES AL ESCRITO PRESENTADO POR: Señor Alfonso María Sarmiento Peña

"1.- En relación con los numerales 1, 2 y 3 del informe aclaratorio es necesario recordar a los señores peritos que los datos han sido proporcionado únicamente por la estación que I AM GOLD tiene en la zona, y que **fue la propia empresa la que determinó que la época de estiaje** corresponde desde el mes de **Noviembre hasta el mes de Enero (situación que fue corroborada por los propios habitantes de la zona) y no como mencionan en su informe que corresponde entre los meses de julio a noviembre**. De igual manera los señores peritos deben establecer la mecánica técnica para determinar los caudales, pues aparentemente se ha recurrido a un simple promedio y creo que la trascendencia de los hechos, llama al establecimiento de un criterio técnico adecuado.

ACLARACIÓN:

Para el análisis hidrológico, se examinó la disponibilidad de información hidrometeorológica del INAMHI, existente en el sector, llegándose a la conclusión que la estación meteorológica más cercana al proyecto es la Silante en Ingapirca M666, mientras que la estación hidrométrica más cercana es la de Jubones D.J Minas H528. Se debe indicar que por condiciones climáticas, ubicación y altitud no son análogas al sitio del proyecto, por lo que ésta información no sería recomendable utilizar para la generación de los caudales en la cuenca del río Cristal motivo de la solicitud. Por ésta razón para el análisis hidrológico del presente proceso se ha tomado como base la información de los aforos que están realizándose en la estación del Río Cristal en el sitio del vertedero, única estación existente en la cuenca del río señalado.

Con respecto a la información sobre el periodo seco de julio a noviembre, ésta información se determinó de acuerdo al histograma de los caudales aforados, mismos

df

[Signature]



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

que fueron presentados en el anexo del informe del 2 de diciembre de 2011; histograma que corresponde a la única estación existente el lugar del pedido.

Además en el indicado anexo, también consta la curva de duración general del río Cristal en el vertedero que permite tener datos hidrológicos de caudales representativos, como son los que se indican en el cuadro de la página 9 del Informe Técnico proceso No. 2011-14 (Segunda Instancia) del 2 de diciembre del 2011, la misma curva también permite ver los caudales con una variación de probabilidades desde 0% al 100%.

"2.- Respecto al numeral 4 del informe ampliatorio mi petición concreta es que los señores peritos **señalen con exactitud los nombres de las fuentes que supuestamente alimentan al río Alumbre en el trayecto entre el posible punto de captación de I AM GOLD y la toma del canal Alumbre.**"

ACLARACIÓN:

Por la ubicación del sitio del vertedero donde se registran los niveles del agua de la quebrada Cristal y el sitio de toma del canal Alumbre, existen aportes de agua en este tramo a través drenajes naturales (pequeños cauces), por lo que carecen de nombre. Este tema también fue aclarado en el numeral 4 del informe "Aclaración y Ampliación del Informe Técnico Proceso Nro.2011-14 (Segunda Instancia)".

"3.- En cuanto al numeral 6, son los señores peritos los que se han referido expresamente al inciso cuarto del Art. 318 de la Constitución, pues lo han copiado textualmente en su informe; pero eso no es el espíritu de la ampliación solicitada, por ésta razón insisto en que señalen **cual es el orden de prelación de las concesiones de agua y si dicho orden, tiene relación con el determinado en el Art. 36 de la Ley de Aguas vigente y las recomendaciones del informe**, porque si se va a violar dicha normativa vigente no habría razón de exigir a los usuarios que tengan que regularizar el uso del agua ante la SENAGUA.

ACLARACIÓN:

El Art. 318 de la constitución entre otras cosas señala ".....y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación....."

El Art. 36 de la ley de aguas entre otras cosas señala: "..... Las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a) Para el abastecimiento de poblaciones, para necesidades domésticas y abrevadero de animales;
- b) Para agricultura y ganadería.
- c) Para usos energéticos, industriales y mineros; y,

Handwritten mark

Handwritten signature



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

d) Para otros usos.

En.....”

Es evidente que la ley capital tiene supremacía sobre cualquier otra normativa legal, en tal virtud, la pregunta presentada está suficientemente aclarada con este principio fundamental.

“4.- Si la SENAGUA es el ente encargado de vigilar el correcto uso del agua, por lo mismo está llamada a salvaguardar la calidad y cantidad de la misma en el uso que puede eventualmente aprobarse; por ello es necesario que los técnicos se pronuncien respecto a las posibles consecuencias ambientales que puede causar el proyecto de I AM GOLD, debido a la zona en donde está emplazado el proyecto, así como a la naturaleza de la actividad que tiene la empresa. El mero hecho de que se presente un documento al cual quiera calificarse de informe de estudio de impacto ambiental, no significa que el mismo cumpla con la entrega de información suficiente y de calidad, que permita que se considere como viable la concesión. En tal sentido dicha responsabilidad no solo le corresponde al Ministerio de Ambiente sino también a la SENAGUA, pues ésta última por medio de su personal técnico también está obligada a determinar si el documento aludido cumple con los requerimientos para determinar la forma, los medios, la disposición del uso del agua, así como estimar los daños, los medios y formas de rehabilitación y recuperación de las aguas, flora y fauna afectadas, así como, la relación directa entre el uso que se le va a dar y la actividad minera (prospección, explotación, recuperación de áreas afectadas). Por ello mismo no puede deslindarse esa responsabilidad tratando de imputarla únicamente al Ministerio de Ambiente. En otras palabras, es obligación de los funcionarios de SENAGUA, emitir su criterio técnico, por cierto trascendente y fundamental, que genere la responsabilidad debida para quienes lo emiten, para que se pueda emitir la resolución pertinente con fundamento. Por lo mismo pido se amplíe el informe debidamente conforme a lo expresado en este numeral

Nos ratificamos en lo indicado en el informe de “Aclaración y Ampliación del Informe Técnico Proceso Nro.2011-14 (Segunda Instancia)”, de 26 de enero de 2012, donde el Ministerio del Ambiente aprobó la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ÁREA MINERA “CRISTAL””, Institución competente en temas ambientales, como se indica en su numeral 7, página 3 y 4.

En la providencia señalada se solicita el desglose del caudal de 8 l/s que fueron concedidos mediante Resolución de Primera Instancia de 7 de enero de 2011 a favor de la Compañía IAMGOLD.

Al respecto debemos indicar que el desglose del caudal solicitado, debe ser presentado por el peticionario, por lo que en las recomendaciones expresadas en el Informe Técnico Pericial del 2 de diciembre del 2011 ya se solicita los justificativos técnicos del uso del caudal requerido con toda la información de base, procedimientos de cálculo, metodologías de los diferentes procesos industriales y la cantidad de agua necesaria para cada una de éstas actividades. Una vez que se hayan presentado los justificativos técnicos de los requerimientos hídricos para la actividad minera industrial, se podrá definir si el caudal requerido es factible de otorgar en la cantidad solicitada.



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
SUBSECRETARÍA TÉCNICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Una de las atribuciones de los Peritos Técnicos es requerir de los solicitantes los respaldos técnicos sobre los caudales solicitados a fin de justificar el respectivo pedido.


Ing. Rafael Guamán Vega


Ing. Manuel Melo Gallardo

Secretaría Nacional del Agua
SEGUNDA INSTANCIA

FECHA: 25 de Mayo 2012

HORA: 12h 28

FIRMA: 

Presentado en la Secretaría de Segunda Instancia, de la Secretaría Nacional del Agua, el día de hoy veinticinco de Mayo del 2012, a las 12h 28 CERTIFICO


~~SECRETARIO RELATOR~~